RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/903/2021/III y su acumulado IVAI-REV/906/2021/III

SUJETO OBLIGADO: Tribunal Electoral de Veracruz

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

COLABORÓ: Ricardo Ruiz Alemán

Xalapa de Enríquez, Veracruz a catorce de junio de dos mil veintiuno.

Resolución que **confirma** las respuestas otorgadas por el sujeto obligado **Tribunal Electoral de Veracruz** a las solicitudes de información presentadas vía Plataforma Nacional de Transparencia, registradas con los números de folio **00451921 y 00453121**.

ANTECEDENTES **1**

I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN 1

II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 2

CONSIDERACIONES **3**

I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN 3

II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD 3

III. ANÁLISIS DE FONDO 4

IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN 13

PUNTOS RESOLUTIVOS **13**

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitudes de acceso a la información.** El **diez y once de marzo de dos mil veintiuno,** el ahora recurrente presentó, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, dos solicitudes de información ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como se muestra a continuación:

1	00451921	Por este medio solicito amablemente se me indique cuáles son LOS MANUALES vigentes en 2021 y fecha de publicación en la gaceta del estado, gaceta legislativa, estrados etc. de PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ

2	00453121	Por este medio solicito amablemente se me remita LOS MANUALES vigentes en 2020 en PDF de PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ, CONGRESO

2. **Respuesta.** El **veintiséis de marzo de dos mil veintiuno** la autoridad a través del Sistema Infomex-Veracruz otorgó respuestas a las solicitudes documentando la entrega de la información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición de los medios de impugnación.** El **veintiuno de abril de dos mil veintiuno,** el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales[1] dos recursos de revisión, por estar inconforme con las respuestas que le otorgó la autoridad responsable.

4. **Turno.** El **mismo veintiuno de abril de dos mil veintiuno,** la Presidencia del Instituto ordenó integrar los recursos de revisión respectivos con las claves IVAI-REV/903/2021/III, IVAI-REV/906/2021/III. Por cuestión de turnó correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.

5. **Acumulación. El veintiocho de abril de dos mil veintiuno,** por razones de economía procesal y a fin de resolver de manera conjunta, expedita y completa los medios de impugnación, y a efecto de evitar el pronunciamiento de resoluciones contradictorias entre sí, respecto de la misma cuestión litigiosa, se acordó acumular el recurso de revisión IVAI-REV/906/2021/III al diverso expediente IVAI-REV/903/2021/III.

6. **Admisión.** El mismo **veintiocho de abril de dos mil veintiuno,** fueron admitidos los recursos de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.

7. **Ampliación del plazo para resolver. El diecinueve de mayo de dos mil veintiuno,** los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.

8. **Contestación de la autoridad responsable.**[2] **El veinticinco de mayo de dos mil veintiuno,** se acordaron los documentos con los que compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo anterior- y se tuvo por recibida la documentación remitida, ordenando que se digitalizara con la finalidad

[1] En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.
[2] *Ibid.*, foja 104.

de enviárselos al recurrente para que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho.

9. **Cierre de instrucción.** El **nueve de junio de dos mil veintiuno,** la Secretaría de Acuerdos del Instituto certificó que la parte recurrente no acudió a este expediente ante el requerimiento realizado -señalado en el párrafo que antecede- y se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

10. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz[3], en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

11. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.

12. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvirtió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido[4]** y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión[5], sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.

---

[3] En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

[4] Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.
Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

[5] **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por médio del recurso de revisión.
(...)

13. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía al tanto por la modalidad en la que se entregó como por el contenido de los enlaces proporcionados.

14. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

III. Análisis de fondo

15. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento,** procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado[6]. **Y, por último,** sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.

16. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.

17. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado documentó, vía sistema Infomex-Veracruz, la respuesta otorgada al ciudadano, mediante oficios 067/TEV/DT/2021 y 063/TEV/DT/2021, de veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, suscritos por el Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a los que adjuntó el oficio DJ-TEV-41-III-2021, suscrito por la Directora Jurídica. Instrumentos que de una simple apreciación es dable concluir que son con los que estimó responder a la solicitud de información.

18. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó dos recursos de revisión y expresó idéntico agravio en ellos, señalando lo siguiente:

> ...
> AGRAVIOS 1. La respuesta me causa agravio e incumple mi derecho humano de acceso a la información pues al ser información que tiene en su poder y en formato PDF debió adjuntarla a la respuesta pues no necesitaba hacer algún procesamiento. 2. Además al

[6] Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

intentar descargar la información las ligas específicas del MANUAL DE ORGANIZACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2020 del Manual de recursos humanos del tribunal electoral de Veracruz de fecha 14 de marzo de 2020 y el MANUL (sic) DE POLÍTICAS DE TRAMITE Y CONTROL DE VIATICOS (sic) Y GASTOS DE VIAJE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ DE FECHA 14 DE MARZO DE 2020 que dice estuvieron vigentes en 2020 no abren, Imposibilitando pueda revisar los documentos. 3. Ademas (sic) de que la liga del MANUAL DE ORGANIZACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2020, es la misma que para los manuales del mismo nombre vigentes en 2019 y 2021 aunque se supone que son de fechas diferentes según la respuesta, por lo tanto deberían ser diferentes. Por lo que al vulnerar mis derechos y dejarme en estado de indefensión pido se ordene a esa autoridad me remita la información solicitada y se sancione por ocultar información pública.

...

19. **Contestación de la autoridad responsable.** El sujeto obligado compareció al presente recurso de revisión mediante oficio sin número, de fecha cinco de mayo de dos mil veintiuno, suscrito por el Director de Transparencia, al que agregó, el oficio DJ-TEV-65-V-2021, suscrito por la Directora Jurídica, con el que el sujeto obligado amplía la respuesta proporcionada.

20. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.

21. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.

22. De las constancias que obran en autos se advierte que el sujeto obligado otorgó respuesta a través de la Directora Jurídica, área que resulta competente para proporcionar la información requerida por referirse a la normatividad interna del sujeto obligado, de esa forma, determinamos que el Director de Transparencia del sujeto obligado cumplió con su deber legal impuesto por las fracciones II y VII del artículo 134 de la Ley de Transparencia, en razón que **realizó los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida,** puesto que entregó la documentación que obligadamente debía hacerlo a la época de la solicitud de información.

23. Al respecto, se cuenta con el oficio DJ-TEV-41-III-2021, de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, por medio del cual la Directora Jurídica dio contestación a ambas solicitudes de información, proporcionando a la parte recurrente los enlaces electrónicos en los que manifestó se encuentra lo solicitado, como se muestra a continuación:

Por cuanto hace a los manuales vigentes durante el ejercicio 2020 de este órgano jurisdiccional, informo lo siguiente:

Manual	Publicación	Vínculo de acceso
Manual de Organización del Tribunal Electoral de Veracruz (contiene actualización).	Publicado únicamente en la página web del Tribunal Electoral de Veracruz por no ser de observancia general, el 28/04/2020.	http://www.teever.gob.mx/files/Actualizacion-Manual-de-Organizacion-Mayo1F.pdf
Manual de Contabilidad del Tribunal Electoral de Veracruz (contiene actualización).	Publicado únicamente en la página web del Tribunal Electoral de Veracruz por no ser de observancia general, el 03/10/2017.	http://www.teever.gob.mx/files/Manual-de-Contabilidad---.pdf
Manual de Recursos Humanos del Tribunal Electoral de Veracruz (contiene actualización).	Publicado únicamente en la página web del Tribunal Electoral de Veracruz por no ser de observancia general, el 14/03/2020.	http://www.teever.gob.mx/files/MANUAL-DE-RECURSOS-HUMANOS---TT2020.pdf
Manual de Políticas de Trámite y Control de Viáticos y Gastos de Viaje del Tribunal Electoral de Veracruz (contiene actualización).	Publicado únicamente en la página web del Tribunal Electoral de Veracruz por no ser de observancia general, el 14/03/2020.	http://www.teever.gob.mx/files/MANUAL-DE-POLITICAS-DE-TR-MITE-Y-CONTROL-DE-VI-TICOS-Y-GASTOS-DE-VIAJE---TT2020.pdf
Manual de Recursos Materiales y Servicios Generales del Tribunal Electoral de Veracruz y su modificación (contiene actualización).	Publicado únicamente en la página web del Tribunal Electoral de Veracruz por no ser de observancia general, el 18/11/2019.	http://www.teever.gob.mx/files/MANUAL-DE-RECURSOS-MATERIALES-Y-SERVICIOS-GENERALES-2019.pdf
Manual para el Control,	Publicado únicamente	http://www.teever.gob.mx/files/MANUAL-

Uso y Mantenimiento de Vehículos y Asignación de Combustible del Tribunal Electoral de Veracruz (contiene actualización).	en la página web del Tribunal Electoral de Veracruz por no ser de observancia general, el 18/11/2019.	PARA-EL-CONTROL,-USO-Y-MANTENIMIENTO-DE-VEHICULOS-Y-ASIGNACI-N-DE-COMBUSTIBLE-2019.pdf
Manual del Sistema Único de Administración Financiera para Organismos Políticos (SUAFOP) del Tribunal Electoral de Veracruz.	Publicado únicamente en la página web del Tribunal Electoral de Veracruz por no ser de observancia general, el 03/10/2017.	http://www.teever.gob.mx/files/MANUAL-SUAFOP---.pdf
Manual del Sistema Integral Gubernamental Modalidad Armonización de Veracruz del Tribunal Electoral de Veracruz.	Publicado únicamente en la página web del Tribunal Electoral de Veracruz por no ser de observancia general, el 20/04/2020.	http://www.teever.gob.mx/files/Expedicion-Manual-Sigmever-Mayo1F.pdf
Manual de Procedimientos de la Unidad de Difusión del Tribunal Electoral de Veracruz	Publicado únicamente en la página web del Tribunal Electoral de Veracruz por no ser de observancia general, el 24/03/2018.	http://www.teever.gob.mx/files/Manual-de-Procedimientos-de-la-Unidad-de-Difusion.pdf
Manual de Procedimientos de Auditoría de la Contraloría General del Tribunal Electoral de Veracruz.	Publicado únicamente en la página web del Tribunal Electoral de Veracruz por no ser de observancia general, el 20/09/2018.	http://www.teever.gob.mx/files/Manual-Procedimientos-de-Auditoria-de-la-Contraloria-General.pdf
Manual de Procedimientos de Responsabilidades, Quejas y Situación	Publicado únicamente en la página web del Tribunal Electoral de Veracruz por no ser de	http://www.teever.gob.mx/files/Manual-de-Procedimientos-de-Responsabilidades,-Quejas-y-Situacion-Patrimonial-de-Contraloria-General..pdf

Patrimonial de la Contraloría General del Tribunal Electoral de Veracruz	observancia general, el 20/09/2018.	
Manual de Organización de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral de Veracruz.	Publicado únicamente en la página web del Tribunal Electoral de Veracruz por no ser de observancia general, el 22/03/2018.	http://www.teever.gob.mx/files/Manual-de-Organizacion-de-la-Secretaria-General-de-Acuerdos.pdf

Por cuanto hace a los manuales vigentes durante el ejercicio 2021 de este órgano jurisdiccional, informo lo siguiente:

Manual	Publicación	Vínculo de consulta
Manual de Organización del Tribunal Electoral de Veracruz (contiene actualización).	Publicado únicamente en la página web del Tribunal Electoral de Veracruz por no ser de observancia general, el 29/04/2020.	http://www.teever.gob.mx/files/Actualizacion-Manual-de-Organizacion-MayoP.pdf
Manual de Contabilidad del Tribunal Electoral de Veracruz (contiene actualización).	Publicado únicamente en la página web del Tribunal Electoral de Veracruz por no ser de observancia general, el 03/10/2017.	http://www.teever.gob.mx/files/Manual-de-Contabilidad---.pdf
Manual de Recursos Humanos del Tribunal Electoral de Veracruz (contiene actualización).	Publicado únicamente en la página web del Tribunal Electoral de Veracruz por no ser de observancia general, el 14/03/2020.	http://www.teever.gob.mx/files/MANUAL-DE-RECURSOS-HUMANOS---1T2020.pdf
Manual de Políticas de Trámite y Control de Viáticos y Gastos de Viaje del Tribunal	Publicado únicamente en la página web del Tribunal Electoral	http://www.teever.gob.mx/files/MANUAL-DE-POLITICAS-DE-TR-MITE-Y-CONTROL-DE-VI-TICOS-Y-GASTOS-DE-VIAJE---

Electoral de Veracruz (contiene actualización).	de Veracruz por no ser de observancia general, el 14/03/2020.	1T2020.pdf
Manual de Recursos Materiales y Servicios Generales del Tribunal Electoral de Veracruz y su modificación (contiene actualización).	Publicado únicamente en la página web del Tribunal Electoral de Veracruz por no ser de observancia general, el 15/11/2019.	http://www.teever.gob.mx/files/MANUAL-DE-RECURSOS-MATERIALES-Y-SERVICICIOS-GENERALES-2019.pdf
Manual para el Control, Uso y Mantenimiento de Vehículos y Asignación de Combustible del Tribunal Electoral de Veracruz (contiene actualización).	Publicado únicamente en la página web del Tribunal Electoral de Veracruz por no ser de observancia general, el 15/11/2019.	http://www.teever.gob.mx/files/MANUAL-PARA-EL-CONTROL,-USO-Y-MANTENIMIENTO-DE-VEHICULOS-Y-ASIGNACI-N-DE-COMBUSTIBLE-2019.pdf
Manual del Sistema Único de Administración Financiera para Organismos Públicos (SUAFOP) del Tribunal Electoral de Veracruz.	Publicado únicamente en la página web del Tribunal Electoral de Veracruz por no ser de observancia general, el 03/10/2017.	http://www.teever.gob.mx/files/MANUAL-SUAFOP---.pdf

Manual del Sistema Integral Gubernamental Modalidad Armonización de Veracruz del Tribunal Electoral de Veracruz.	Publicado únicamente en la página web del Tribunal Electoral de Veracruz por no ser de observancia general, el 29/04/2020.	http://www.teever.gob.mx/files/Expedicion-Manual-Sigmaver-Mayo.pdf
Manual de Procedimientos de la Unidad de Difusión del Tribunal Electoral de Veracruz	Publicado únicamente en la página web del Tribunal Electoral de Veracruz por no ser de observancia general, el 24/03/2018.	http://www.teever.gob.mx/files/Manual-de-Procedimientos-de-la-Unidad-de-Difusion.pdf
Manual de Procedimientos de Auditoría de la Contraloría General del Tribunal Electoral de Veracruz	Publicado únicamente en la página web del Tribunal Electoral de Veracruz por no ser de observancia general, el 20/09/2018.	http://www.teever.gob.mx/files/Manual-Procedimientos-de-Auditoria-de-la-Contraloria-General.pdf
Manual de Procedimientos de Responsabilidades, Quejas y Situación Patrimonial de la Contraloría General del Tribunal Electoral de	Publicado únicamente en la página web del Tribunal Electoral de Veracruz por no ser de observancia general, el	http://www.teever.gob.mx/files/Manual-de-Procedimientos-de-Responsabilidades,-Quejas-y-Situacion-Patrimonial-de-Contraloria-General..pdf

Veracruz.	20/09/2018.	
Manual de Organización de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral de Veracruz.	Publicado únicamente en la página web del Tribunal Electoral de Veracruz por no ser de observancia general, el 22/03/2018.	http://www.teever.gob.mx/files/Manual-de-Organizacion-de-la-Secretaria-General-de-Acuerdos.pdf

24. Ahora bien, la parte recurrente manifestó tres agravios, señalando en el primero, que el sujeto obligado debió adjuntar a su respuesta los archivos en formato PDF, sin embargo, no le asiste la razón a la parte recurrente, pues de conformidad con lo dispuesto por el artículo 143 de la Ley de Transparencia, la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante, como sucedió en el caso que nos ocupa, toda vez que, cuando la información requerida a través de una solicitud de acceso atiende a una obligación de transparencia y por ese hecho se encuentre disponible en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio, resulta ajustado a derecho que, los sujetos obligados hagan del conocimiento del solicitante, la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información, por lo que resulta infundado el agravio hecho valer por la recurrente.

25. Por lo que respecta a su segundo agravio, la parte recurrente se inconformó específicamente de los enlaces electrónicos proporcionados para consultar el

Manual de Organización del Tribunal Electoral de Veracruz de fecha veintinueve de abril de dos mil veinte, el Manual de Recursos Humanos del Tribunal Electoral de Veracruz y el Manual de Políticas de Trámite y Control de Viáticos y Gastos de Viaje del Tribunal Electoral de Veracruz, ambos de catorce de marzo de dos mil veinte, manifestando que los mismos no abren los documentos señalados.

26. Mientras que como tercer agravio, se inconformó respecto del enlace electrónico proporcionado para consultar el Manual de Organización del Tribunal Electoral de Veracruz de fecha veintinueve de abril de dos mil veinte, manifestando que el enlace proporcionado es el mismo que para los manuales del mismo nombre, vigentes en dos mil diecinueve y dos mil veintiuno, siendo que conforme a la respuesta son de fecha diferentes.

27. Por lo que, por cuanto hace al resto de los enlaces proporcionados como respuesta a la solicitud de información, se dejan intocados, al presumirse el consentimiento tácito del recurrente, sirviendo de apoyo a lo anterior, las siguientes Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales disponen lo siguiente:

...

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE[7]. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vida dentro de los plazos que la ley señala.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Chatino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Casa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Breton González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de.1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO[8]. Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado

---

[7] No. Registro: 204,707; Jurisprudencia; Materia(s): Común Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, agosto de 1995; Tesis: VI.2o. J/21; Página: 291.

[8] No. Registro: 190,228; Jurisprudencia, Materia(s): Laboral, Común; Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XIII, marzo de 2001; Tesis: I.1o.T. J/36; Página: 1617.

Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara.
Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, pagina 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO.".

28. Máxime que lo antes expuesto guarda congruencia, con el criterio 1/20[9] del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde se estableció que sí la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

29. Ahora, al comparecer al presente recurso de revisión, la Directora Jurídica del sujeto obligado aseguró que, por lo que respecta al segundo agravio en el que la parte recurrente manifiesta que los tres enlaces citados no abren los documentos, dicha apreciación es equivocada, pues los mismos si abren, razón por la cual, el comisionado ponente determinó necesario llevar a cabo la inspección a los tres enlaces señalados:

http://www.teever.gob.mx/files/Actualizacion-Manual-de-Organizacion-MayoF.pdf
http://www.teever.gob.mx/files/MANUAL-DE-RECURSOS-HUMANOS--1T2020.pdf
http://www.teever.gob.mx/files/MANUAL-DE-POLITICAS-DE-TR-MITE-Y-CONTROL-DE-VI-TICOS-Y-GASTOS-DE-VIAJE---1T2020.pdf

30. Al ingresar al primero de ellos, se advierte que es posible visualizar el Manual de Organización del sujeto obligado, como se muestra a continuación:

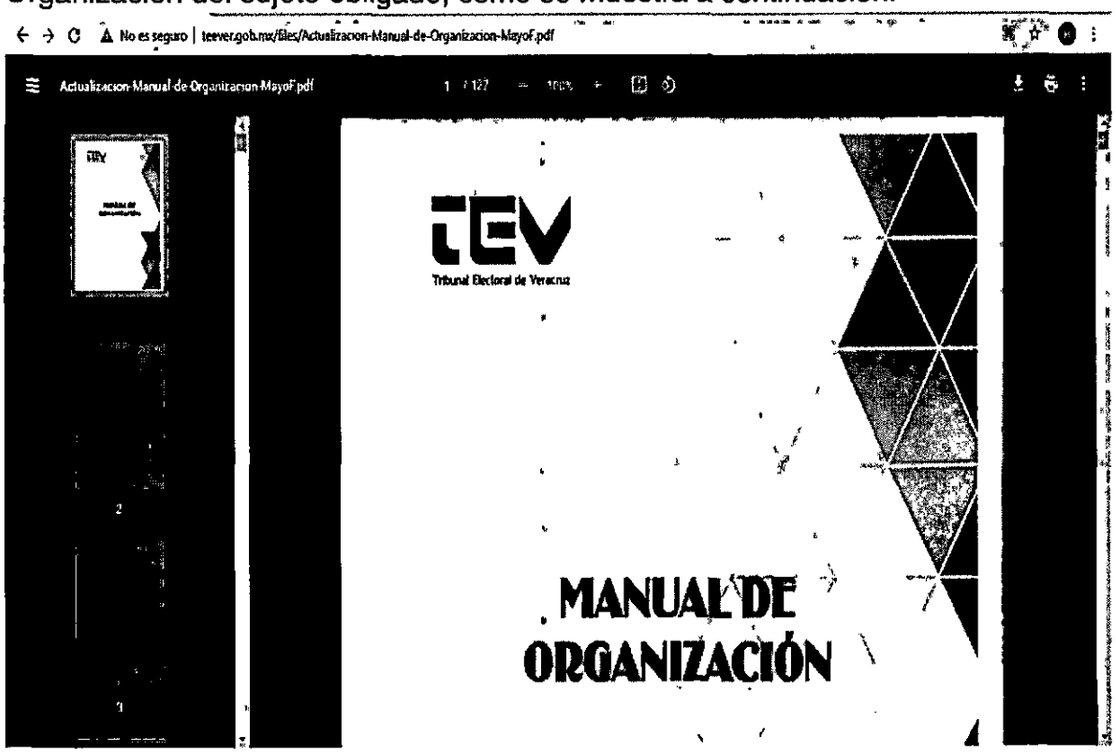

[9] Consultable: http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/resultsfil.aspx?k=(Vigente%3D%22SI%22)

31. En el segundo de ellos, se advierte que es posible visualizar el Manual de Recursos Humanos del sujeto obligado, como se muestra a continuación:

32. Y en el tercero de los enlaces, se puede visualizar el Manual de Políticas de Trámite y Control de Viáticos y Gastos de Viaje del Tribunal Electoral de Veracruz, como se muestra a continuación:

33. De lo anterior se tiene que resulta infundado el agravio hecho valer por la parte recurrente respecto que los tres enlaces ya señalados no abren, toda vez que, como se advierte de la inspección realizada, sí es posible abrirlos y remiten a la información de los manuales solicitados.

34. Asimismo, por cuanto hace al tercero de los agravios manifestados respecto a que el enlace proporcionado para el Manual de Organización de fecha veintinueve de abril de dos mil veinte, es el mismo que para los manuales del mismo nombre, vigentes en dos mil diecinueve y dos mil veintiuno, el sujeto obligado manifestó en su comparecencia al presente recurso de revisión que por un error involuntario se proporcionó de forma incorrecta el enlace del manual que estuvo vigente hasta el veintiocho de abril de dos mil veinte, pues la liga proporcionada corresponde al manual que inició su vigencia el veintinueve de abril de dos mil veinte, señalando un nuevo enlace para la consulta de la información, en la dirección electrónica http://www.teever.gob.mx/files/sol_transp/juridico/MANUAL_DE_ORGANIZACION_2016.pdf, por lo que al realizar la inspección del mismo se advierte que se encuentra publicado el Manual de Organización del sujeto obligado, como se muestra a continuación:

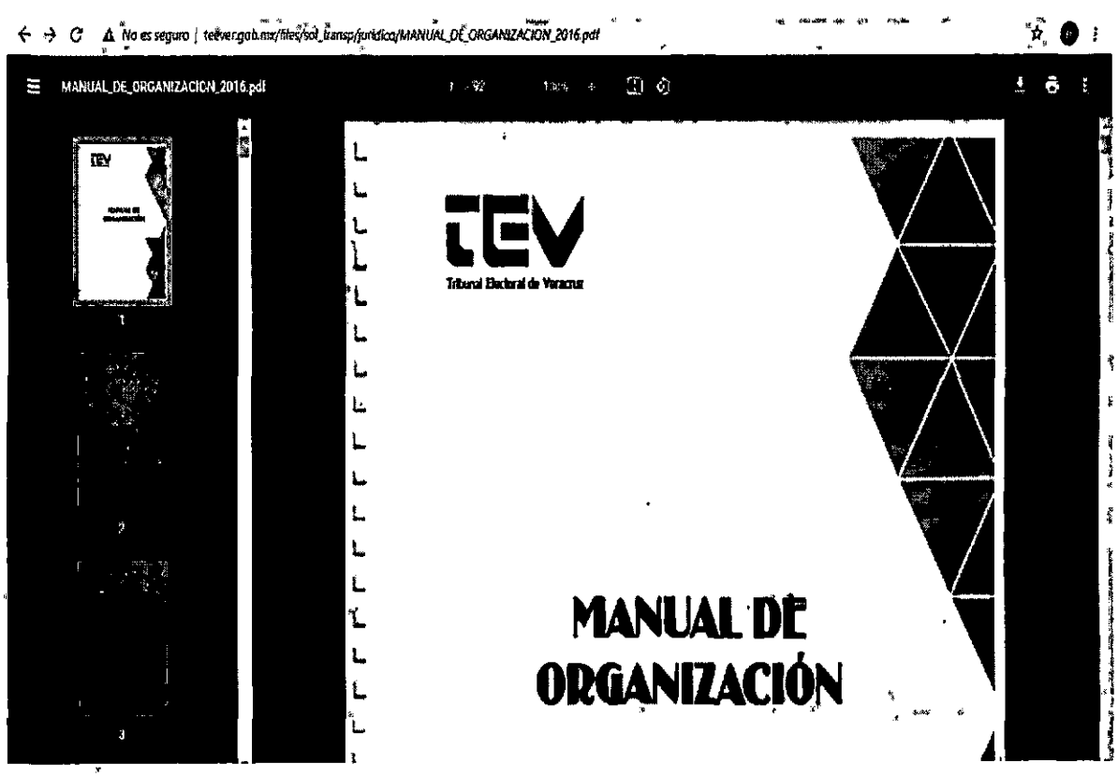

35. Por lo anterior, se tiene que durante la sustanciación del recurso el sujeto obligado proporcionó la información faltante en su respuesta original, con lo que se considera que se atiende lo requerido por la parte recurrente, aunado a que la respuesta fue otorgada por el área competente, por lo que, el sujeto obligado cumplió con la obligación que le impone el artículo 143 de la Ley de Transparencia vigente, respetando el principio de máxima publicidad que está obligado a observar en todo trámite de solicitudes de acceso a la información.

36. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que los dos primeros agravios expuestos por el particular resultan **infundados,** mientras que el tercero resulta **fundado pero inoperante.**

IV. Efectos de la resolución

37. En vista que este Instituto estimó **infundados e inoperante** los agravios expresados, deben[10] **confirmarse** las respuestas otorgadas por la autoridad responsable.

38. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:

    a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.

    b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

39. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirman las respuestas** otorgadas por el sujeto obligado, por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo treinta y ocho de esta resolución.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

[10] Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos